

inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

Art. S2.4.2.- Responsabilidades.

1) Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, e informando y adiestrando al personal con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

2) La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Art. S2.4.3.- Comunicaciones de las situaciones de emergencia.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar de inmediato la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

Art. S2.4.4.- Informes sobre vertidos.

1) En un plazo máximo de siete días, el interesado deberá remitir al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos un informe detallado de lo sucedido. Deberá figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, volumen del vertido, características fisicoquímicas del vertido, duración, lugar de descarga, causas que originaron el accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora y forma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

2) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.

TITULO III.- CONTROL DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

CAPITULO I.- SOLICITUD DE VERTIDOS.

Art. S3.1.1.- Autorizaciones.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, según se dispone en esta ORDENANZA, requiere expresa autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

Art. S3.1.2.- Vertidos de usos industriales.

1) El Permiso de Vertido supone la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario, en las condiciones que se establecen en el mismo.

2) El Permiso de Vertido, además de su carácter autónomo, es condición incluida en la Licencia Municipal, necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto, temporal o permanentemente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

Art. S3.1.3.- Vertidos de usos domésticos.

1) El Permiso de Vertido para los usuarios domésticos y usuarios industriales asimilados a usuarios domésticos, se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Primera Ocupación.

2) Será condición indispensable para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividad, el haber obtenido previa o simultáneamente el Permiso de Vertido.

Art. S3.1.4.- Solicitudes de vertidos.

1) Deberá solicitar el correspondiente Permiso de Vertido: 1) Todos los peticionarios de acometidas de alcantarillado para usos no domésticos y 2) Las industrias, comercios y establecimientos no asimilados a usuarios domésticos en funcionamiento.

2) Para ello, deberán remitir a el Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos, una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen, de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

3) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos facilitará el modelo oficial para esta solicitud, que deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información.

a) Nombre, dirección y C.N.A.F. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros incluidos en el modelo de solicitud, así como aquellos otros que por intervenir en el/los proceso/s, o aparecer como consecuencia de alguno de ellos, se encuentren presentes en el vertido. Esta caracterización del vertido habrá de ser realizada por un laboratorio debidamente homologado en aquellos casos que así lo requiera el Ayuntamiento o el Ente Gestor.

Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y

detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

i) Destino que se le dan a los subproductos originado en la depuración si los hubiese, en función de sus características, según lo estipulado en el R.D. 833/1988, de 20 de julio.

j) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estime necesaria para poder evaluar la solicitud del Permiso de Vertido.

k) Por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, se podrá solicitar un proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos cuando se estime su necesidad. La construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria. El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

CAPITULO II.- AUTORIZACION DE VERTIDOS.

Art. S3.2.1.- Permisos de vertido.

1) Cuando se reciba una solicitud de vertido ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir.

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un Permiso de Vertido, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso.

c) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a industria y a los procesos a los que se refiere. La autorización del vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación.

2) La existencia de autorización de vertido será necesaria para formalizar los contratos de suministro de agua a las actividades.

Art. S3.2.2.- Extremos de la autorización.

1) La autorización podrá incluir los siguientes extremos.

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

2) El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Art. S3.2.3.- Modificación de las condiciones de vertido.

1) No podrán autorizarse ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes, si no se respetan en el conjunto de las instalaciones ampliadas o modificadas las condiciones exigidas para las nuevas instalaciones.

2) Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen de vertidos a la red de alcantarillado, deberá ponerla en conocimiento del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, para autorizarla o imponer en su caso las correcciones oportunas.

3) En todo caso, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá requerir a las actividades instaladas, para que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado, a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente Ordenanza.

Art. S3.2.4.- Vertidos a cauces públicos.

En la tramitación ante el Organismo de Cuenca de los vertidos a cauces públicos, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá concurrir a información pública informando el oportuno expediente, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas al vertido, denunciando ante los organismos competentes al concesionario, en caso de incumplimiento.

Art. S3.2.5.- Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido.

1) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, según quien haya